

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Consejo de Estado, por las tradiciones que representa como sucesor en algún modo de varias de las funciones de los Consejos del Rey, y por los altos fines que debe cumplir en la administración y gobierno del país, es una de las instituciones fundamentales de nuestro régimen; mas sería temerario negar que para responder á sus gloriosos abuelos y cumplir esas elevadas finalidades, ha menester de una radical reforma.

A contar desde 1860, fecha de su ley orgánica, nuestra administración ha sufrido modificaciones profundas, y es fuerza poner en armonía el Cuerpo Supremo consultivo del Gobierno con las exigencias nuevas del espíritu público, fortificando más aun su autoridad moral y rodeándole de condiciones de independencia, en términos que no puedan herir nunca sus prestigios los requerimientos menudos de la política, entendida esta palabra con el sentido comprensivo y desahogado que le presta el uso.

Pero esto requiere una bien estudiada ley, mediante la cual los hombres de más altura, de mayor experiencia y mejor crédito ante la opinión, en muy corto número, sean remunerados con decorosa asignación proporcionada á lo elevado de sus funciones, análogas por muchos conceptos á las de los propios Consejeros de la Corona, y puedan ser como la conciencia y el maduro juicio del Gobierno del país, reprimiendo unas veces con su intervención moral arbitrariedades ministeriales, amparando otras con su imparcial consejo lo que pu-

diera ser sospechoso de interesada ó apasionada inclinación personal ó de bandería en un Gobierno; y en tanto que se dicta esa ley, es de notoria conveniencia reducir la planta actual del alto Cuerpo sin alterar por ahora sus facultades, produciéndose de esa suerte una economía considerable para el presupuesto de la Presidencia que ahora se va á formar, y preparando la obra de reorganización que ha de comprender todo el organismo.

La indicada reducción en el personal con que provisionalmente queda constituido el Consejo, no es tan considerable como pudiera parecer por las nuevas disposiciones de este decreto, pues para los efectos de deliberar y acordar en los asuntos de mayor transcendencia, ya por las cuestiones administrativas y técnicas que entrañen, ya por la consideración que por cualquier otro concepto alcancen, forman parte del Consejo pleno el Presidente y los demás Ministros del Tribunal Contencioso administrativo con voz y voto; y por lo tanto integran con valiosos elementos el concurso del alto Cuerpo para informar sobre reglamentos é instrucciones para aplicación de las leyes, y sobre cualquier materia que produzca decisiones contra las cuales no proceda recurso contencioso administrativo, como son la mayor parte de las que se relacionan con asuntos de gobierno, Patronato Real, aplicaciones del Concordato y de los Convenios internacionales, ratificación de Tratados, indultos generales, recursos de abuso de poder y competencias y otros análogos.

La reforma de la ley, y entretanto que á ella se llega, la práctica del Gobierno en la medida de lo que autoriza el derecho administrativo vigente, han de disminuir, por otra parte, la labor del Consejo, pues es evidente el exceso con que se envían á informe del alto Cuerpo asuntos que no deben sujetarse á ese trámite, y que se someten á él por el mero deseo de dilatar resoluciones y de eludir responsabilidades que deben tomar sobre sí los departamentos ministeriales para no entorpecer con tramitación inútil la marcha de los expedientes.

Fundado en estas consideraciones,

el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 29 de Marzo de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto que el Consejo de Estado sea reorganizado por virtud de una ley, se suprimen las plazas de los actuales Consejeros de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Hacienda y Ultramar, y Gobernación y Fomento.

Art. 2.º Se mantendrán las plazas del Presidente del Consejo y las de los Presidentes de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Hacienda y Ultramar y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, con sus actuales sueldos y categorías, y sus individuos informarán y despacharán los asuntos que por la ley y reglamentos están hoy atribuidos á esas Secciones, y reunidos con el Presidente constituirán el pleno para los mismos efectos legales, asociándose á los Consejeros del Tribunal de lo Contencioso, en los términos que previenen las disposiciones del cap. 1.º, tít. 2.º de la ley orgánica de 22 de Junio de 1894.

Art. 3.º El Tribunal de lo Contencioso administrativo continuará formando parte del Consejo de Estado, según preceptúa el art. 8.º de la ley de 22 de Junio de 1894, sin alteración alguna en su régimen.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto al presentar á su deliberación el proyecto de ley de reorganización definitiva del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 3.º

CIRCULARES

Según me comunica el señor Gobernador civil de Zaragoza, en la mañana de ayer se fugó de su domicilio de aquella ciudad, María Pérez Artal, casada, de 38 años de edad, pelo castaño, color moreno, estatura regular; en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la mencionada sujeta, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Gobierno á los efectos que procedan.

Logroño 3 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

Según me comunica el Sr. Gobernador civil de Zaragoza, en telegrama de 28 de Marzo último, el 17 del mismo se fugó de la casa paterna de aquella Capital la joven Pilar Jiménez Escudero, de 16 años de edad, estatura regular, color moreno, nariz algo abultada, cara redonda, pelo castaño oscuro y rizado, y en las cejas poco pelo; en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la mencionada joven, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Gobierno á los efectos que procedan.

Logroño 3 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran

Minas.

Don Angel de Bascaran y Federico, Gobernador civil de esta provincia, á todos los Alcaldes que ejercen cargo dentro de la misma.

Hago saber: Que siendo de mi competencia la resolución de

cuantos expedientes se produzcan en esta provincia con motivo de la aplicación del reglamento de Policía Minera de 16 de Julio de 1897, según su art. 184, preceptuándose disposiciones concretas á los Alcaldes en los artículos 7-110 y 111 del mismo, cumple á mi autoridad emular el celo de cuantos funcionarios á mis órdenes están llamados á dar cumplimiento á aquel nuevo texto legal, siendo el primero en prodigar su promulgación é instrucciones necesarias, muy justificadas en una primera implantación de tales prescripciones y antes de aplicar todo el rigor que sobre los infractores puede pesar.

Así, espero confiadamente que por los Alcaldes mencionados se dedique especial atención, donde hubiere lugar, á las funciones de Policía Minera que les están encomendadas, como son muy particularmente de su incumbencia las que se refieren á la explotación particular de las canteras, prestando al propio tiempo cuantas facilidades precisen para el buen cumplimiento de su cometido por parte del personal facultativo, tanto oficial como particular, con quienes pudiera ponerles en relación algún precepto del expresado reglamento.

Grande estímulo habría de ser para despertar el mayor celo en el cumplimiento aludido, si el de las autoridades á que me dirijo no fuera, como es, absoluta garantía, considerar los sagrados intereses que en favor de la seguridad y conservación de la vida de la clase obrera amparan las disposiciones del nuevo reglamento á la vez que la seguridad en la circulación en la superficie y la eliminación de influencias de carácter general perjudiciales á la explotación de las minas, en cuya industria tanto alivio pueden encontrar las necesidades de la clase obrera.

Estará muy puesto en razón, al implantar por los funcionarios llamados á ello el cumplimiento de este Reglamento, una primera fase de relativa tolerancia concedida á la buena voluntad y siendo lejano el peligro de producirse los daños que precisamente tratan de evitarse, con objeto de no hacer odiosos los preceptos reglamentarios, más suaves de cumplir que pudiera hacer creer una implantación intransigente antes de bien conocidos y comprendidos por los llamados á cumplirlos. Este temperamento de prudencia, saludable regulador de la verdadera justicia, habrá de dar relieve y favorable opinión á los utilísimos preceptos reglamentarios, justificando á la

vez el rigor que me vea obligado á emplear contra los infractores. Logroño 3 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO
CIRCULAR

Habiendo ingresado la Delegación de Hacienda de esta provincia en la Caja de instrucción pública el importe de lo relativo á recargos municipales del tercer trimestre del actual año económico de 1898-99, liquidado hasta el 31 de Marzo último, á continuación se inserta la relación de lo que cada Ayuntamiento resulta adeudando del expresado trimestre, con el fin de que en el término de diez días, efectúen el ingreso en la referida Caja, apercibiéndoles de que si en el prevenido plazo no cumplen exactamente este servicio, se procederá contra los morosos á lo que hubiere lugar.

También se inserta relación de los Ayuntamientos, por cuenta de los que la Delegación de Hacienda ha ingresado mayor cantidad que la que corresponde al trimestre, para que estas Corporaciones las perciban sin demora en la Caja provincial de instrucción pública, aplicándolas á solventar atrasos, el que los tuviere.

Logroño 1.º de Abril de 1899.—
El Gobernador Presidente, Angel de Bascaran.—El Secretario, Román Zuazo.

Relación de las cantidades que se hallan adeudando los Ayuntamientos de esta provincia, por el concepto de primera enseñanza, del tercer trimestre del corriente año económico de 1898-99.

PUEBLOS	Cantidad que adeudan	
	Ptas.	Cts.
Arnedo..	67	30
Cervera..	1842	30
Munilla..	463	66
Quel..	44	09
Tudelilla..	221	69
Villar de Arnedo..	203	85
Enciso..	450	27
Préjano..	327	95
Arnedillo..	338	39
Aguilar..	481	84
Grávalos..	96	37
Cornago..	297	69
Bergasa..	219	86
Corera..	167	85
Herce..	248	33
El Redal..	169	62
Galilea..	48	59
Muro de Aguas..	418	72
Ocón..	154	69
Navajún..	106	27
Zarzosa..	83	80
Robres..	131	30
Villarroya..	83	24
Valdemadera..	75	26
Santa Eulalia..	38	42
Turruncún..	76	98
Poyales..	220	60
Bergasillas..	96	35
Carbonera..	59	85

PUEBLOS	Cantidad que adeudan	
	Ptas.	Cts.
Aldeanueva de Ebro..	398	43
Rincón de Soto..	7	23
Alcanadre..	49	12
Pradejón..	282	02
Haro..	848	44
Ollauri..	312	81
Abalos..	45	45
Foncea..	100	85
Anguciana..	174	72
Brñas..	329	72
Cihuri..	245	38
Zarratón..	41	32
Rodezno..	223	57
Castañares de Rioja..	124	27
Tirgo..	175	01
Sajazarra..	38	27
Fonzaleche..	173	51
Galbárruli..	58	42
Gimileo..	19	96
Cellorigo..	14	32
Fuenmayor..	370	26
Cenicero..	293	28
Nalda..	65	76
Viguera..	410	82
Álbelda..	74	08
Murillo..	534	37
Ribafrecha..	125	61
Iardero..	115	71
Villamediana..	58	07
Entrena..	95	30
Lagurilla..	319	69
Jubera..	412	16
Sotés..	322	50
Sorzano..	119	94
Clavijo..	22	97
Medrano..	17	60
Leza de río Leza..	33	64
Sojuela..	4	39
Hornos..	49	81
Darooca..	28	63
Zenzao..	45	62
Anguiano..	105	72
Alesanco..	8	78
Badarán..	320	05
Uruñuela..	604	02
Canales..	376	65
San Millán de la Cogolla..	110	54
Pedroso..	351	44
Ventrosa..	349	97
Baños de río Tobía..	215	33
Hormilla..	2	35
Huércanos..	90	57
Arenzana de Abajo..	163	93
Mansilla..	241	65
Tricio..	71	91
Azofra..	353	34
Viniegra de Abajo..	268	26
Berceo..	167	99
Villar de Torre..	263	73
Ventosa..	131	02
Santa Coloma..	172	95
Brieva..	85	99
Viniegra de Arriba..	96	35
Hormilleja..	40	58
Villavelayo..	61	87
Torreçilla sobre Alesanco..	58	62
Cárdenas..	115	86
Canillas..	62	46
Cañas..	41	55
Castroviejo..	86	00
Cordovin..	59	08
Villaverde..	52	19
Tobía..	52	02
Manjarrés..	42	45
Villarejo..	42	87
Arenzana de Arriba..	21	64
Bobadilla..	43	28
Bezares..	78	53
Ledesma..	53	86
Santurdejo..	80	17
Bañares..	49	05
Leiva..	74	44
Santurde..	173	58
Ojacastro..	68	06
Tormantos..	90	86
Hervías..	148	04
Valgañón..	274	66
Corporales..	16	44

PUEBLOS	Cantidad que adeudan	
	Ptas.	Cts.
Villarta Quintana..	54	82
Cirueña..	17	08
Pezuengos..	108	87
San Torcuato..	1	80
Zorraquín..	19	89
Manzanares de Rioja..	29	50
Torreçilla de Cameros..	520	79
Ortigosa..	202	83
Villoslada..	415	72
Lumbreras..	137	45
Torreña..	125	79
Trevijano..	101	33
El Rasillo..	107	15
Almarza..	27	25
Cabezón..	57	06
Hornillos..	42	12
Luezas..	63	78
Nieva de Cameros..	70	82
Pinillos..	61	36
La Santa..	51	71
Torre de Cameros..	18	61
Montemediano..	78	12
Rabanera..	29	75

Cantidades á favor de los Ayuntamientos en la Caja provincial de instrucción pública.

Igea..	38	44
Calahorra..	442	87
Alfaro..	927	57
Autol..	52	73
Ausejo..	103	33
Briones..	498	42
S. Vicente de la Sonsierra..	116	83
San Asensio..	120	57
Cuzcurrita..	197	82
Casalarreina..	96	72
Treviana..	50	10
Ochánduri..	64	78
Villalba..	68	48
Ribas..	90	35
Logroño..	3245	83
Nayarrete..	175	08
Alberite..	44	64
Agoncillo..	32	99
Torremonalvo..	52	
Nájera..	143	72
Matute..	48	25
Camprovin..	55	70
Estollo..	97	95
Alesón..	51	73
Ezcaray..	75	86
Grañón..	168	18
Herramelluri..	92	42
Baños de Rioja..	32	10
San Millán de Yécora..	67	87
Gallinero de Cameros..	95	
Nestares..	2	43

Logroño 1.º de Abril de 1899.—
El Gobernador Presidente, Angel de Bascaran.—El Secretario, Román Zuazo.

Comisión provincial

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión del día veintinueve de Marzo próximo pasado, aparece el que copiado á la letra dice así:

«Teniendo en cuenta el excesivo trabajo que proporciona el juicio de exenciones que ha de practicarse ante la Comisión mixta de reclutamiento, se acordó previa declaración de urgencia: 1.º Nombrar Escribientes temporeros con el haber diario de dos pe-

setas cincuenta céntimos á D. Vicente Causín y á D. Santiago Echapresto Fernández; y 2.º Publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, caso 3.º, artículo 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en la disposición legal que se cita, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la Corporación en Logroño á primero de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—F. Galo Eguíluz.—V.º B.º.—Protasio Rueda.

SECCION JUDICIAL

Don Félix Martínez Lacuesta, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Haro y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en segunda y pública subasta; con el veinticinco por ciento de su primitiva tasación, de las fincas que se deslindarán, embargadas á Nicomedes Pérez Gómez, en causa que se le siguió sobre desacato.

En jurisdicción de Villalba.

Ptas. Cts.

1.ª Una viña en Sajazarra, de dos obreros; linda Norte, Atanasio Fernández; Este, Santiago Garoña; Sur, Juana Miguel, y O., Atanasio Fernández; es erio perdido y se valúa, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, como se hará en todas las demás, en setenta y cinco céntimos de peseta..... 0 75

2.ª Otra en el mismo término, de tres cuartos de obrero; linda N., Jerónimo Fernández; E., camino; Sur, Antonio Muga, y O., Víctor Urbina; retasada en tres pesetas setenta y cinco céntimos..... 3 75

3.ª Otra en la Cuesta, de tres cuartos de obrero; linda N., senda; E., camino; Sur, Marcelino Pérez, y Oeste, Antonio Gómez; retasada en setenta y cinco céntimos de peseta..... 0 75

4.ª Una tierra en los Pilonos, erio de ocho celemines; linda N., Tomás Salazar; E. y O., Manuel Fernández, y Sur, Monte; retasada en una peseta cincuenta céntimos..... 1 50

5.ª Una viña en el Callejo, de cuatro obreros; linda N., Bernardino Pérez; E., Bonifacio Pampliega; Sur, Juan Salazar, y Oeste,

monte; en setenta y cinco céntimos..... 0 75

6.ª Un erio en la Chalde, de nueve celemines; linda Norte, monte; E., camino; Sur, Felipe Pascual, y Oeste, un erio; en una peseta cincuenta céntimos..... 1 50

7.ª Una viña en las Avejas, de dos y medio obreros; linda N., Carlos Castillo; Este, Juana Gómez; Sur, dicho D. Carlos, y O., Florentino Gómez; en tres pesetas..... 3 —

8.ª Otra en la Senda, de un obrero, linda N., Felicia Guinea; E., camino; S., Julián Martínez, y O., Pablo Rosales; en siete pesetas cincuenta céntimos..... 7 50

9.ª Otra en el mismo término, de medio obrero; linda N., Antero Baraona; Este, Santiago Garoña; Sur, Cava, y O., Hilario Arce; en setenta y cinco céntimos..... 0 75

10. Otra en Caparrito, de un obrero; linda N., Este y S., camino, y O., un vecino de Anguciana; en siete pesetas cincuenta céntimos..... 7 50

11. Una heredad en la Chalde, de una fanega; linda N., camino; E., Pablo Rosales; S., Pablo Rojo, y Oeste, Matías Pérez; en setenta y cinco céntimos de peseta..... 0 75

12. Otra en la Lucia, de fanega y media; linda Norte, Pablo Rojo; E., herederos de Plácido Gómez; S., Hilario Arce, y O., María Pérez; en una peseta cincuenta céntimos..... 1 50

13. Otra en el mismo término, de cinco celemines; linda N., monte; E., María Arce; S., Baltasar Muga, y Oeste, Galo Arce; en cincuenta y siete céntimos..... 0 57

14. Otra en el propio término, de fanega y media; linda N., monte; E., Basilio Gobantes; S., Román Gómez, y O., monte; en una peseta cincuenta céntimos... 1 50

15. Otra en el Chorro, de cuatro celemines; linda Norte, Basilio Gobantes, y también por el E. S., Antero Baraona, y O., Juan Muga; en tres pesetas..... 3 —

16. Otra en la Chalde, de nueve celemines; linda N., Julián Martínez; E., ribazo, y S., Pedro Gómez; en cincuenta y tres céntimos 0 53

17. Otra en el mismo término de cuatro celemines; linda N., Pedro Gómez; Este, Julián Martínez; S. y O., camino; en una peseta y doce céntimos..... 1 12

18. Otra en Babaurre, de diez celemines; linda Nor-

te, monte, y por los demás acres, Carlos Castillo; en treinta y ocho céntimos..... 0 38

19. Otra en Corral de las vacas, de ocho celemines; linda N., monte; E., camino; S., Benito Matute, y O., camino; en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos..... 18 75

20. Otra en el Pedernal, de media fanega; linda Norte y E., monte; S., Pedro Herrán, y O., un erio; en una peseta cincuenta céntimos..... 1 50

21. Otra en dicho término, de una fanega; linda Norte, Blas Arce; E., monte; Sur y O., Julián Muga; en treinta y ocho céntimos..... 0 38

22. Otra en la Lucia, como de cuatro celemines; linda N. y O., erios; S., Pablo Rosales y E., Pedro Gómez; en setenta y cinco céntimos. 0 75

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que sea inferior al importe de las dos terceras partes de la retasa.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advertencia.

Aunque no se hallan en autos los títulos de propiedad, si no los presenta el interesado en tiempo oportuno, serán suplidos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—F. M. Lacuesta.—P. M. de su S.ª, Eloy Martínez.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos ó causa-habientes de D. Francisco Javier de Meceta, y de sus hijos D. Marcelo, D.ª María y D.ª Carmen de Meceta, si hubiesen fallecido estos, para que dentro del término de ocho días que al efecto se les concede comparezcan en este Juzgado á exponer cualquiera derecho que pueda asistirles sobre una casa sita en la calle del Establo de esta población, señalada con el número cuatro, compuesta de tres crerpos de edificio y un huerto emplazado entre dicha calle y la de San Bernardo, cuya finca con todos sus pertenecidos, fué vendida por el mencionado D. Francisco Javier de Meceta, al D. Cesáreo Muñoz y Villanueva, que también fué vecino de esta ciudad, hacia el año de mil ochocientos ochenta, sin que aparezca título alguno inscrito de esa adquisición, por lo cual el defensor de la herencia del citado D. Cesáreo, ha instruido en el año mil ochocientos

noventa, expediente para acreditar la posesión que el mismo disfrutaba desde el año mil ochocientos ochenta en que la compró y no habiendo podido inscribirse por aparecer asientos en el Registro de la propiedad á favor del D. Francisco Javier, en cuya virtud el Procurador D. Víctor Oñate, en nombre y con poder bastante del citado defensor de la herencia ha solicitado que se conceda audiencia á los citados causa-habientes del Sr. Meceta, á fin de que en el término de ocho días puedan exponer cualquiera derecho que pueda asistirles sobre la finca enagenada por su causante, bajo apercibimiento de que si en dicho término contado desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL no comparecen á exponerlo, les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho, según lo tengo acordado en vista de ignorarse quienes sean hoy los causa-habientes del D. Francisco Javier de Meceta y la residencia que puedan tener.

Dado en Haro á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve Santiago del Valle.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Romualdo Rubio y Fernández, Alcalde constitucional de Laguna de Cameros.

Hago saber: Que el día 9 de Abril próximo, á las diez de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, para el año económico de 1899 á 1900, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 3474'56 pesetas por el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Para hacer proposiciones es preciso depositar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta, debiendo prestar el rematante además la fianza á satisfacción del Ayuntamiento. Si la indicada subasta no tuviere efecto se celebrará una segunda con las mismas formalidades y bajo el mismo pliego de condiciones, el día 19 del mismo mes y á la misma hora.

Laguna de Cameros á 28 de Marzo de 1899.—Romualdo Rubio.

Habiéndose formado el padrón de las personas que en esta localidad ejercen profesión ó industria, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que cualquier vecino pueda examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y producir las reclamaciones que crea conveniente durante el plazo indicado.

El Redal 29 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Carmelo García.

TÉRMINO MUNICIPAL DE AGONCILLO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a		16	Nájera Rodríguez, Calixto	Tienda aguardiente	Olmo	36	5 76	41 76	2 50	44 26	11 07
2	"		"	Gonzalo Pinillos, Pedro	Tablajero	Id.	36	5 76	41 76	2 51	44 27	11 07
3	"		"	Reboiro Valero, Angel	Parador y mesón	Tatayuelas	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 14
<i>Suma la tarifa 1.^a</i>							92	14 72	106 72	6 40	113 12	28 28
4	2. ^a		16	San Miguel Crespo, Anselmo	Molino harinero	Tatayuelas	13	2 08	15 08	" 90	15 98	4
5	"		"	Brieba y Martínez, Prudencio	Id.	Venta Mora	13	2 08	15 08	" 91	15 99	4
6	"		"	Martínez Alvarez, Fausto	Id.	Molino abajo	13	2 08	15 08	" 91	15 99	4
7	"		"	Reina Balmaseda, Domingo	Molino aceitero	Carretera	78	12 48	90 48	5 42	95 90	23 99
<i>Suma la tarifa 2.^a</i>							117	18 72	135 72	8 44	143 86	35 97
8	3. ^a			Calvo, Francisco	Veterinario	Villa	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 93
9	"			González Sáenz, Joaquín	Practicante	Olmo	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
<i>Suma la tarifa 3.^a</i>							46	7 36	53 36	3 20	56 56	14 14
10	4. ^a			Herce Zorzano, Domingo	Herrero	Olmo	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
11	"			Ayarza Herce, Serafin	Carpintero	Plaza	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
12	"			Ayarza Jesús, Dionisio	Zapatero	Terrintero	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
<i>Suma la tarifa 4.^a</i>							42	6 72	48 72	2 92	51 64	12 91
13	5. ^a			Jiménez Barresto, Manuel	Horno de pan cocer	Terrintero	6	" 96	6 96	" 42	7 38	1 85
14	"			Reina Gil, Casimiro	Id.	Virgen	6	" 96	6 96	" 42	7 38	1 84
<i>Suma la tarifa 5.^a</i>							12	1 92	13 92	" 83	14 75	3 69

Agoncillo á 30 de Julio de 1898.—El Secretario, Manuel Reboiro.—V.º B.º—El Alcalde, Inocente Zorzano.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE AJAMIL

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA

Consta de 205 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

Número de orden	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1				Ruiz San Miguel, Isidoro	Molino harinero de una piedra que muele me- nos de seis meses	A extramuros del pue- blo	13		13	" 78	13 78	3 45

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de trece pesetas sesenta y ocho céntimos; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ajamil de Cameros á 29 de Abril de 1898.—El Secretario, Domingo Rojo.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Miguel.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.